



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA

RESOLUCIÓN Nro. 141
01 DE JUNIO DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”.

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE PEREIRA (E) en uso de las facultades que le confiere el artículo 267 en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política, y en especial las conferidas mediante Resolución 028 del 12 de Febrero del 2019 y Resolución 223 del 15 de Octubre del 2019.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267 inciso 4 establece que la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización. En el artículo 272 establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva, a su vez faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica en el artículo 268.

Que la jurisdicción coactiva fue definida como un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales.

Que dicho lo anterior, la Contraloría Municipal de Pereira estructura una herramienta que permite dar claridad sobre el procedimiento de cobro coactivo con la finalidad de perfeccionar sus procedimientos internos y naturalmente acoger adecuadamente la normatividad aplicable, resaltando nuevamente que el propósito de la jurisdicción coactiva es el de recaudar de forma rápida los créditos estimados en la ley sin acudir ante la jurisdicción ordinaria para hacer efectivo el cobro del título ejecutivo.

Que la Contraloría Municipal de Pereira recopiló y analizó los conceptos más elementales del procedimiento de cobro coactivo conforme a la normatividad jurídica vigente.

Que en contexto, se resalta la importancia de mantener actualizados los procedimientos internos conforme al ordenamiento jurídico colombiano.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR E IMPLEMENTAR, El manual de cobro coactivo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA

RESOLUCIÓN Nro. 141
01 DE JUNIO DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE COBRO COACTIVO DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA”.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID HUÉRTADO BEDOYA
Contralor Municipal de Pereira (E)

Elaboró: FREDERMAN ALEXANDRE AGUDELO ESPINOSA
Abogado-Contratista

Revisó: KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ.
Jefe Oficina Asesora



MANUAL DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO

Introducción

La jurisdicción coactiva fue definida como un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales.

En el proceso coactivo no hay incertidumbre de la obligación fiscal a cargo de alguien y a favor del Estado. Al contrario, ya se sabe quién debe y cuánto como consecuencia de haber sido declarada su responsabilidad fiscal en un fallo anterior, dotado de firmeza. En este caso, si el obligado no paga ya sea de una sola vez o en la forma que se convenga para el efecto, se parte de la existencia cierta de la acreencia a favor del Estado para procurar su recaudo. No es ya un proceso de conocimiento, sino de ejecución. Es decir, se trata de obtener de manera compulsiva el pago de la obligación o, dicho de otra manera, el objeto de este nuevo proceso es la "realización coactiva del derecho" que ya tiene definida su certeza y que por ello no está sometido a discusión. Sentencia C-919/02.

Dicho lo anterior, la Contraloría Municipal de Pereira estructura una herramienta que permite dar claridad sobre el procedimiento de cobro coactivo con la finalidad de perfeccionar sus procedimientos internos y naturalmente acoger adecuadamente la normatividad aplicable, resaltando nuevamente que el propósito de la jurisdicción coactiva es el de recaudar de forma rápida los créditos estimados en la ley sin acudir ante la jurisdicción ordinaria para hacerlo efectivo el cobro del título ejecutivo.

Definiciones

Medidas Cautelares: Son aquellos instrumentos con los cuales la Contraloría Municipal de Pereira puede proteger de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad, la garantía y/o el cumplimiento de la obligación del deudor.

Ejecutoria: Se entiende por ejecutoria cuando los actos que constituyen el título ejecutivo, se encuentran resueltos, es decir, no se ejercieron los recursos disponibles o no proceden y pasa el término establecido en la norma para constatarse



Mandamiento de pago: Es la orden de pagar la obligación establecida de manera clara, expresa y exigible al deudor.

Documento: Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. Art. 243 CGP.

Objetivos

Recopilar los conceptos más elementales del procedimiento de cobro coactivo conforme a la normatividad jurídica vigente, la cual faculta a la Contraloría Municipal de Pereira impulsar su ejecución, con la principal finalidad de perfeccionar el procedimiento interno.

- ❖ Mejorar el procedimiento interno de cobro coactivo.
- ❖ Mantener un sistema de gestión de calidad actualizado.
- ❖ Acoger metodológicamente la normatividad nacional de cobro coactivo aplicable a las Contralorías.

Capítulo I

Estructura interna de la Contraloría Municipal de Pereira para los procesos coactivos

El cobro coactivo se ejercerá por la dependencia correspondiente conforme a la estructura orgánica y funcional del órgano de control fiscal. En su defecto, el representante legal podrá delegar el ejercicio de esta atribución en el servidor o dependencia que de acuerdo a su naturaleza deba asumirlo.

El Acuerdo Municipal Número Treinta (30) De 2014: "Por el cual se determina la Estructura Orgánica de La Contraloría Municipal De Pereira, Risaralda, Las Funciones Generales de las Dependencias, Planta De Empleos Y Se Dictan Disposiciones Sobre Su Organización Y Funcionamiento", tiene como objeto en su artículo primero determinar la Estructura Orgánica de la Contraloría Municipal de Pereira, Risaralda, las funciones generales de las dependencias, planta de empleos y se dictan disposiciones sobre su organización y funcionamiento.

Posteriormente en su artículo 8 consagra lo siguiente:



Las funciones generales de las diferentes dependencias de la Contraloría Municipal de Pereira, Risaralda, serán las siguientes:

Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. En esta oficina están asignadas las funciones relacionadas con el proceso de responsabilidad fiscal y ejercicio de la jurisdicción coactiva, conforme lo estipula la Ley 42 de 1992 y la Ley 610 de 2000 con el fin de establecer la responsabilidad fiscal de todo servidor público y/o particular que administre, recaude o invierta recursos públicos y hayan causado un daño al patrimonio del municipio de Pereira al igual que la búsqueda del resarcimiento de los daños causados por los responsables fiscales. Para el efecto le corresponde: Establecer la responsabilidad fiscal de los gestores fiscales y ejercer la jurisdicción coactiva para la recuperación del patrimonio público o el resarcimiento de los daños patrimoniales causados. (Delineado agregado).

Conforme a lo anterior, el Concejo Municipal de Pereira ente encargado de regular la estructura orgánica de la Contraloría Municipal de Pereira, estableció mediante Acuerdo 030 de 2014 de manera funcional la jurisdicción coactiva en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, siendo importante tener en cuenta para dar claridad sobre la competencia del funcionario a cargo del procedimiento de cobro coactivo.

Capítulo II

Marco normativo

Los procesos de jurisdicción coactiva en la Contraloría Municipal de Pereira son de naturaleza administrativa, para los créditos fiscales que nacen de los alcances líquidos contenidos en los títulos ejecutivos a que se refiere el artículo 92 de la Ley 42 de 1993 modificado por el artículo 166 del Decreto 403 de 2020.

Disposiciones normativas Generales

- Constitución Nacional artículo 268-5 y siguientes.
-
- Artículo 98 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso.
- Administrativo, Ley 1437 de 2011.
- Ley 153/1887
- Decreto 624 del 30 de marzo de 1989
- Código General del Proceso Artículo 422 y S.S.
- Ley 1066/06
- Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006.



Disposiciones Normativas Especiales

- Ley 42/93 derogado por el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020.
- Acto legislativo 04 de 2019.
- Ley 1474/11.
- Ley 610/00.
- Acuerdo Municipal 030 de 2014.

Los procesos de cobro coactivo competencia de la Contraloría Municipal de Pereira se rigen por las normas previstas en el Decreto Ley 403 de 2020; los artículos 12, 56 Y 58 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011.

A falta de regulación expresa en las anteriores disposiciones se aplicarán, en su orden, las siguientes normas

1. El Título IV de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. El Estatuto Tributario.
3. La Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. El Código General del Proceso.

Capítulo III

Características específicas del título ejecutivo, claro expreso y exigible

La obligación a ejecutar por la Contraloría Municipal de Pereira en contra de un deudor, debe estar consignada previamente en un título que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener mínimo las siguientes características:

La obligación debe ser clara

La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido.

La obligación constituirse de manera expresa

Por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito - deuda que allí aparece.



La obligación tiene que ser exigible

La obligación es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento, por no estar pendiente el agotamiento de un plazo o de condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió.

En este orden de ideas, Pueden cobrarse por el trámite del proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva con reglas especiales, las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que contengan actos administrativos ejecutoriados a que hace referencia el artículo 110 del Decreto 403 de 2020, que ordenen expresamente la obligación de pagar una suma líquida de dinero a favor del Tesoro público y cuyo cumplimiento sea actualmente exigible.

Documento auténtico y presunción de autenticidad

Son auténticos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo, cuando exista certeza sobre el funcionario competente que lo haya elaborado, manuscrito o firmado, o cuando exista certeza respecto del funcionario a quien se atribuya el documento y contengan una fecha cierta, mientras estos no sean tachados de falsos

Documentos ejecutables por jurisdicción coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira

Son ejecutables por jurisdicción coactiva, las obligaciones o créditos fiscales que consten en los siguientes documentos:

Conforme a lo establecido por el artículo 110 del Decreto 403 de 2020.

1. Los fallos con responsabilidad fiscal contenidos en providencias debidamente ejecutoriadas.
2. Las resoluciones ejecutoriadas que impongan multas fiscales una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago.
3. Las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a fallos con responsabilidad fiscal.

Conforme a lo establecido por los artículos 101, 102 y 116 de la Ley 1474 de 2011:



4.- Copia del acta y del disco o grabación magnetofónica que contenga la audiencia de decisión en proceso oral que falla con responsabilidad fiscal, una vez agotados los recursos.

Contenido y requisitos del Título Ejecutivo.

El título que presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva es complejo y por lo tanto deberá contener los siguientes requisitos:

- 1.- Individualización e identificación de manera expresa y clara del deudor o deudores fiscales y de la compañía de seguros, si fuere el caso.
- 2.- Titulación expresa de la obligación: Si se trata de multa o Responsabilidad fiscal.
- 3.- Valor exacto de la obligación, indexada si fuere el caso, y el valor final de la obligación a cargo de la Compañía de seguros, resultante de liquidar los mínimos y deducibles pactados en la póliza respectiva.
- 4.- Determinación de la clase de obligación: Si es individual, solidaria o conjunta. Si fuere conjunta deberá señalar la cuantía que corresponde a cada deudor.
- 5.- El título deberá contener el acto administrativo que impone la obligación, acompañado de los actos administrativos que resolvieron los recursos de reposición y/o apelación o el grado de consulta, junto con los oficios de citación, según el caso y los comprobantes de notificación de dichos actos.

Pérdida de ejecutoriedad y prescripción.

Los títulos ejecutivos a los que se refiere el presente Título, perderán ejecutoriedad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, el término allí establecido se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. Los procesos de cobro coactivo adelantados por los órganos de control fiscal prescribirán en el término de diez (10) años contados a partir de la notificación del mandamiento de pago. La prescripción se interrumpirá por la celebración de acuerdos de pago.

El término de prescripción dispuesto en el presente título aplicará a los procesos de cobro coactivo en los que el mandamiento de pago sea expedido con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de



2020, para aquellos títulos ejecutivos antes de la entrada en vigencia de la norma en mención es de cinco (05) años.

Anexos al Título Ejecutivo

Con el título ejecutivo deberá acompañarse:

- 1.- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica fiscalmente responsable, si fuere el caso.
- 2.- Póliza de Seguros en copia, original o reimpresión, con sus modificaciones y/o adiciones y las cláusulas generales, en donde se estime el porcentaje de cobertura de la póliza.
- 3.- Certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora vinculada.
- 4.- Relación de bienes o derechos personales y los certificados de tradición de los que se hayan establecido como de propiedad del deudor fiscal.
- 5.- Evidencia de haberse reportado el fallo con responsabilidad fiscal al SIBOR y al SIRI.
- 6.- El cuaderno de medidas cautelares, cuando en el curso del proceso de responsabilidad fiscal se hubieren decretado. El cuaderno que las contenga hará parte del proceso de jurisdicción coactiva hasta su perfeccionamiento y surtirán los efectos tendientes a obtener el pago del crédito.

Capitulo IV

De la ejecutoria de los fallos con responsabilidad fiscal

Los fallos con responsabilidad fiscal quedarán ejecutoriados de conformidad al artículo 56 Ley 610 del 2000:

- 1.- Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.
- 2.- Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos.
- 3.- Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido



Ejecutoria de las resoluciones que imponen multa en proceso administrativo sancionatorio

Los actos administrativos que imponen multas dentro de los procesos administrativos sancionatorios, quedarán en firme conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 en sus artículo 87 y 100:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

Constancia de ejecutoria de los actos administrativos

Los actos administrativos que pretendan utilizarse como título ejecutivo, requerirá de constancia de ejecutoria expedida por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva o al funcionario que se delegue, no requerirá de autenticación por gozar de presunción de autenticidad. Así mismo dejará constancia de la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Deber de la Contraloría Municipal de Pereira de reportar al Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales -SIBOR-.

La Contraloría Municipal de Pereira informará a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que esta establezca, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, así como de las que hubieren acreditado el pago correspondiente, de los fallos que hubieren sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las revocaciones directas que hayan proferido, para incluir o retirar sus nombres del boletín, según el caso. El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta.

Capítulo V



Procesos ejecutivos susceptibles de control jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo

Control jurisdiccional del Título Ejecutivo

Los actos administrativos que constituyan título ejecutivo son demandables ante la jurisdicción contencioso administrativa, en la forma y términos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

Demanda contra el fallo con responsabilidad fiscal o de la resolución de multa sancionatoria

La demanda admitida por la jurisdicción contenciosa administrativa contra el acto administrativo que constituye título ejecutivo para el proceso de cobro coactivo regulado por normas especiales, no impide que se libere mandamiento de pago, ni suspende el proceso.

Sobre la suspensión del cobro coactivo por demanda ante lo contencioso administrativo

La admisión de la demanda contra los actos administrativos de multa o fallo de responsabilidad fiscal o contra el que constituye el título ejecutivo no suspende el procedimiento de cobro coactivo.

Únicamente habrá lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de cobro coactivo:

1. Cuando el acto administrativo que constituye el título ejecutivo haya sido suspendido provisionalmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y
2. A solicitud del ejecutado, cuando proferido el acto que decida las excepciones o el que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso, esté pendiente el resultado de un proceso contencioso administrativo de nulidad contra el título ejecutivo, suspensión no dará lugar al levantamiento de medidas cautelares, ni impide el decreto y práctica de medidas cautelares.

Cuantías

Las cuantías determinadas para el proceso de jurisdicción coactiva, en los casos en que la competencia o el trámite se determine por ésta, se deben entender



como aquellas sumas que quedan incorporadas en los respectivos títulos ejecutivos, sin liquidar intereses ni costas.

Capítulo VI

Etapa de cobro persuasivo

Frente al procedimiento de jurisdicción coactiva la Contra Constitucional ha mencionado que, *no es de carácter declarativo. En él no hay incertidumbre de la obligación fiscal a cargo de alguien y a favor del Estado. Al contrario, ya se sabe quién debe y cuánto como consecuencia de haber sido declarada su responsabilidad fiscal en un fallo anterior, dotado de firmeza. En este caso, si el obligado no paga ya sea de una sola vez o en la forma que se convenga para el efecto, se parte de la existencia cierta de la acreencia a favor del Estado para procurar su recaudo. No es ya un proceso de conocimiento, sino de ejecución. Es decir, se trata de obtener de manera compulsiva el pago de la obligación o, dicho de otra manera, el objeto de este nuevo proceso es la "realización coactiva del derecho" que ya tiene definida su certeza y que por ello no está sometido a discusión. Sentencia C-909/02.*

Conforme a lo expuesto, se concreta que el procedimiento de cobro coactivo no busca entonces declarar una obligación pecuniaria, sino hacer efectivo su cumplimiento teniendo en cuenta los elementos detallados en el Capítulo III del presente documento. Ahora bien, se procede a detallar el trámite a seguir del cobro coactivo.

Avocar conocimiento del Título Ejecutivo mediante auto de sustanciación

El Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva proferirá auto de sustanciación por el cual avoca el conocimiento del título ejecutivo para dar inicio a la acción de cobro.

El auto de avocar el conocimiento contendrá, además:

- 1.- El nombre e identificación del deudor o deudores, de la compañía aseguradora, la cuantía y clase de obligación que corresponde a cada deudor, en nombre de la entidad afectada y el cargo o vinculación laboral o contractual del deudor con ésta.
- 2.- Dispondrá el agotamiento de la etapa de cobro persuasivo por un término no mayor a treinta (30) días contado desde el día siguiente a la última comunicación o solicitud al deudor o deudores para el pago de la obligación, de conformidad con el artículo 13 de la Resolución 321 de 2016, en armonía con el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 4473 de 2006 reglamentario de la ley 1066 de 2006 "por la



cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”.

2.- Ordenar la incorporación del cuaderno de medidas cautelares tramitado en el proceso de responsabilidad fiscal para continuar la acción cautelar, o en su defecto, se ordenará la apertura del respectivo cuaderno cuando aparezcan bienes o derechos a nombre del deudor.

3.- Ordenar la investigación de bienes y derechos patrimoniales del deudor o deudores fiscales.

Nota: Es de vital importancia, tener en cuenta que el acto administrativo o el título ejecutivo que fundamenta el cobro coactivo debe haber cumplido el adecuado trámite de notificación, porque solo así se acata el principio de publicidad, se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa del destinatario de la condena.

Acciones que se deben ejercer durante la etapa de cobro persuasivo

El funcionario ejecutor deberá:

1.- Ubicar el lugar de residencia o trabajo y bienes del deudor o deudores mediante solicitudes de información dirigidas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a los organismos de tránsito, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las Oficinas de Catastro, a las Cámaras de Comercio, a las empresas de servicios públicos y de telefonía celular, a las entidades promotoras de salud EPS, previa consulta en la página web del Fosyga.

2.- Citar al deudor o deudores para que comparezca al despacho del funcionario ejecutor para tratar el tema de su obligación fiscal y buscar de común acuerdo una fórmula de pago.

3.- Enterar al deudor o deudores sobre los beneficios que le reporta estar a paz y salvo con el Tesoro Público, en cuanto a la posibilidad de acceder a cargos públicos por nombramiento o elección popular y celebrar contratos con el Estado, no ser objeto de averiguaciones sobre su situación laboral con empresas o personas privadas; usar, gozar y disponer libremente de todos y cada uno de sus bienes raíces, muebles y/o vehículos, no someterse a la averiguación de su situación financiera a través de los diferentes bancos del país y la exclusión del Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República y demás reportes ante la Procuraduría General de la Nación.



Facilidad de pago durante la etapa de cobro persuasivo

Podrá celebrarse facilidades de pago con el deudor por un término que no podrá exceder de cuatro meses, pudiéndose decretar medidas cautelares como garantía de cumplimiento, a menos que el deudor preste garantía suficiente para impedir o levantar el embargo.

Las facilidades de pago celebradas en la etapa de cobro persuasivo y su incumplimiento, no se reportan a la Contaduría General de la Nación.

Pago de la obligación durante la etapa de cobro persuasivo

Cuando el deudor pague la totalidad del crédito y los gastos en la etapa de cobro persuasivo, el funcionario ejecutor proferirá auto por el cual declare suficiente el pago, decreta la cesación de la acción de cobro en la etapa de cobro persuasivo, dispone el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes y ordenará el archivo del expediente.

El auto que declara la suficiencia del pago es de comuníquese y cúmplase; por ser de trámite no se notifica, se procederá a comunicar solicitud de levantamiento de las medidas cautelares a las entidades encargadas de inscribir sobre el bien dichas medidas.

Capítulo VII

Etapa de cobro coactivo

Los créditos derivados de los fallos con responsabilidad fiscal, las resoluciones ejecutoriadas que impongan multas fiscales, y las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a fallos con responsabilidad fiscal que surjan con posterioridad del 16 de marzo de 2020, se entienden como créditos fiscales de primera clase y tendrán prelación según el orden establecido en el artículo 2495 del Código Civil o las normas especiales que establezcan órdenes de prelación.

Procedencia

Agotado el término de la etapa persuasiva sin que la obligación haya sido satisfecha en su totalidad, procede iniciar la etapa de cobro coactivo.

Estudio previo



El funcionario ejecutor deberá analizar que el título contenga una obligación clara a cargo de una persona natural o jurídica, de pagar expresamente una cantidad líquida de dinero a favor del Tesoro Público, que el acto administrativo que la contenga se encuentre ejecutoriado y que se hayan vencido los términos concedidos para su pago, para que la obligación sea exigible.

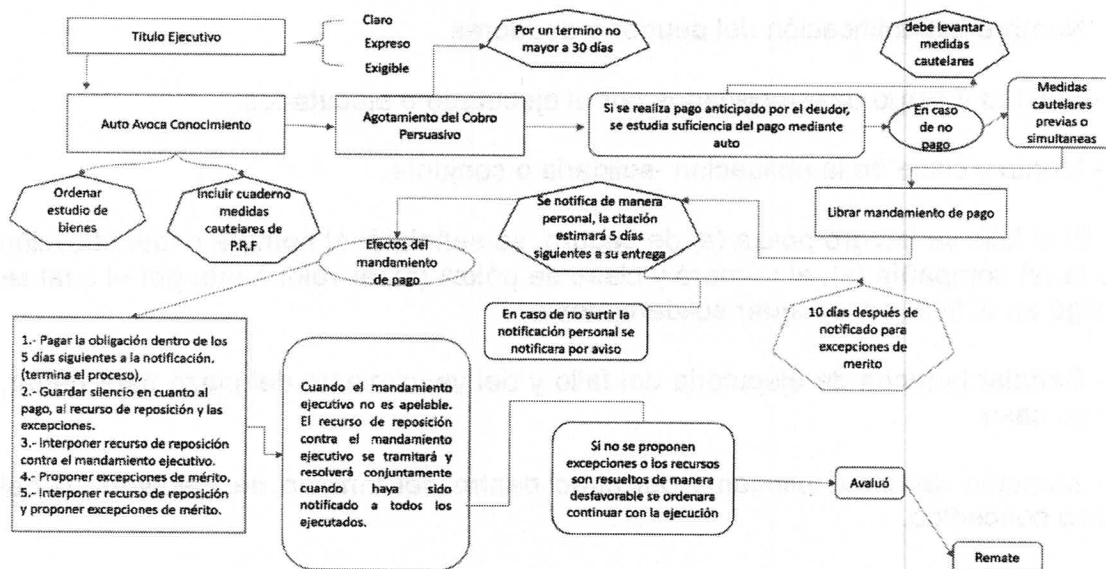
Mandamiento de pago en los procesos de jurisdicción coactiva con reglas especiales

Reunidos los requisitos sustanciales y formales del título que presta mérito ejecutivo, acompañado de los anexos que lo soportan, el funcionario ejecutor deberá librar mandamiento de pago ordenando al deudor o deudores fiscales la cancelación de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Si la obligación es solidaria, el mandamiento de pago se librá en contra de todos los deudores mancomunadamente. Si la obligación es conjunta, el mandamiento ejecutivo deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación de cada deudor (artículo 1568 del código civil).

Los títulos ejecutivos contra el deudor o deudores principales lo serán contra los deudores garantes y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

ESQUEMA PROCESO DE COBRO COACTIVO





Fuente: Elaboración propia.

Términos para pagar y proponer excepciones en el proceso de jurisdicción coactiva

- ❖ El mandamiento ejecutivo ordenará el pago de la cantidad líquida de dinero en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.
- ❖ Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

Contenido del auto que libra mandamiento ejecutivo en los procesos de jurisdicción coactiva con reglas especiales

El acto administrativo de mandamiento ejecutivo deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

1.- Parte considerativa que señale:

- a.- Sucintamente el hecho generador en que se funda el mandamiento de pago.
- b.- Expresión del número, fecha, autoridad y clase del acto administrativo que impuso la obligación.
- c.- Nombre e identificación del deudor o deudores,
- d.- Entidad y cargo desempeñados por el ejecutado o ejecutados.
- e.- Monto y clase de la obligación -solidaria o conjunta.
- f.- Si al fallo se integró póliza (s) de seguro, se señalará: el nombre e identificación de la (s) compañía (s), el número y clase de póliza (s), el valor hasta por el cual se obligó en el fallo a responder solidariamente.
- g.- Señalar la fecha de ejecutoria del fallo y del vencimiento del plazo para pagar, en su caso.
- h.- Mención del incumplimiento del pago dentro del término de ejecutoria o del plazo concedido.
- i.- Fecha en que se avocó conocimiento y se inició la etapa de cobro persuasivo.



j.- Expresar si antes o durante la etapa persuasiva se generó algún pago parcial.

2.- Fundamentos de Derecho:

a.- Indicar que de conformidad con el numeral 1º y del último inciso del art. 100 de la Ley 1437 de 2011, el procedimiento de Jurisdicción Coactiva para el cobro de créditos fiscales que nacen de los alcances líquidos contenidos en fallos con responsabilidad fiscal, es el establecido en los artículos 90 y s.s. de la Ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000 y en lo no previsto en estas normas especiales se aplicará, en lo que sea compatible, la parte primera de la ley 1437/11 y en su defecto lo relativo al proceso ejecutivo singular que regula el Código General del proceso.

b.- Normas reguladoras del mandamiento de pago: artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso.

3.- Competencia territorial: será competente el funcionario ejecutor del lugar donde se haya originado el título ejecutivo.

4.- Título Ejecutivo: señalar expresamente el título con mérito ejecutivo que se va a ejecutar tales como fallo o multa sancionatoria.

5.- Cuantía: Señalar la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta que los procesos de jurisdicción coactiva son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando el valor de la obligación no exceda el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando el valor de la obligación exceda el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando el valor de la obligación exceda el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual será el vigente al momento de constituirse el título ejecutivo ver artículo 25 del Código General del Proceso.

6.- Instancia en que se tramitará: Si en única o primera instancias, para establecer los recursos que proceden.



7.- Intereses moratorios: generarán intereses moratorios según lo previsto por el artículo 884 del Código de Comercio a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente a su ejecutoria o de la fecha en que deba realizar el pago según corresponda.

8.- Parte Resolutiva: Esta parte deberá contener la orden o mandamiento de pago del capital y sus intereses, la cuenta bancaria del Tesoro Público a la cual debe efectuarse el pago, la forma y términos de la notificación, con expresión de los recursos que proceden y la posibilidad de proponer excepciones.

Notificación del mandamiento ejecutivo.

El proceso de cobro coactivo propiamente dicho nace desde que se traba la Litis, con la notificación del mandamiento de pago al deudor o deudores fiscales.

Mientras no se haya notificado en debida forma el mandamiento ejecutivo, no producirá ningún efecto, conforme a la teoría de la oponibilidad administrativa (Sentencia C-957/99).

Intereses moratorios.

Los títulos ejecutivos a los que se refiere el artículo 110 de este decreto ley que queden en firme después de su entrada en vigencia, generarán intereses moratorios según lo previsto por el artículo 884 del Código de Comercio a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente a su ejecutoria o de la fecha en que deba realizar el pago, según corresponda.

De las instancias del proceso de cobro coactivo.

Serán de única instancia los procesos de cobro coactivo cuyo título ejecutivo corresponda a fallos con responsabilidad fiscal o garantías que se integren a estos, proferidos en única instancia, conforme a las competencias que establezca el Contralor General de la República. En los demás casos los procesos de cobro coactivo gozarán de doble instancia.

Trámite de excepciones.

El trámite de las excepciones se adelantará en cuaderno separado de acuerdo con lo siguiente:



1. El funcionario competente dispondrá de un término de treinta (30) días para decidir sobre las excepciones propuestas.
2. El funcionario competente, recibido el escrito que propone las excepciones, decretará las pruebas pedidas por las partes que fueren procedentes y las que de oficio estime necesarias, y fijará el término de diez (10) días para practicarlas, vencido el cual se decidirá sobre las excepciones propuestas.
3. Si prospera alguna excepción contra la totalidad del mandamiento de pago, el funcionario competente se abstendrá de fallar sobre las demás y deberá cumplir lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 282 del Código General del Proceso.
4. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación y archivo del proceso cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma procederá si en cualquier etapa del proceso el deudor cancelara la totalidad de las obligaciones. Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el proceso continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.
5. Si las excepciones no prosperan, o prosperan parcialmente, la providencia ordenará llevar adelante la ejecución en la forma que corresponda. Contra esta providencia procede únicamente el recurso de reposición.
6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor por el cual se le adjudicaron los bienes en el respectivo proceso de sucesión.

Notificaciones en el procedimiento de cobro coactivo.

En el procedimiento de cobro coactivo únicamente se notificarán personalmente el mandamiento de pago y la decisión que resuelve las excepciones y ordena seguir adelante la ejecución. Para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal, por correo electrónico y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso de cobro coactivo serán notificadas por estado.

Embargo y secuestro.

Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago y en cuaderno separado, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

Para el efecto los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, las cuales estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Contraloría Municipal de Pereira, allegando copia de la declaración juramentada sobre los bienes del ejecutado presentada al momento de asumir el cargo, o cualquier otro documento. El incumplimiento a lo anterior dará lugar a multa.

Parágrafo. La Contraloría Municipal de Pereira podrá suscribir convenios o contratos interadministrativos con el fin de evacuar el presente trámite.

Depósitos en los procesos que adelantan los órganos de control fiscal.

Los dineros que deban consignarse a orden de la Contraloría Municipal de Pereira como resultado de una medida cautelar en procesos de responsabilidad fiscal o de cobro coactivo se depositarán en el Banco Agrario de Colombia.

Para efectos de la liquidación de los intereses, los anteriores pagos se causarán por trimestre calendario y deberán pagarse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo. Sobre estos montos el Banco Agrario deberá pagar intereses a una tasa equivalente al 50% de la DTF vigente.

Otras medidas para garantizar el pago.

Cuando aparezca que los bienes del responsable fiscal son insuficientes para cubrir el total de la suma establecida en el fallo con responsabilidad fiscal, la Contraloría Municipal de Pereira podrá solicitar la revocación de los siguientes actos realizados por el responsable fiscal, dentro de los dieciocho, (18) meses anteriores a la ejecutoria del citado fallo, siempre que el acto no se haya celebrado con buena fe exenta de culpa.

1. Los de disposición a título gratuito.
2. El pago de deudas no vencidas.
3. Toda dación en pago perjudicial para el patrimonio del responsable fiscal.
4. Todo contrato celebrado con su cónyuge, compañero permanente, con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o con algún consorcio en sociedad distinta de la anónima.
5. Todo contrato celebrado con sociedades en las cuales el responsable fiscal o las mismas personas nombradas en el anterior ordinal sean dueños, individual o conjuntamente de un treinta por ciento (30%) o más del capital.
6. La liquidación de bienes de la sociedad conyugal del responsable fiscal, hecha por mutuo consenso o pedida por uno de los cónyuges con aceptación del otro.



7. Las cauciones, hipotecas, prendas, fiducias de garantía, avales, fianzas y demás garantías, cuando con ellas se aseguren deudas de terceros.

Las acciones revocatorias se tramitarán ante el juez civil del circuito del domicilio del responsable fiscal, por el trámite del proceso verbal que regula el Código General del Proceso, el cual no suspenderá ni afectará el curso y cumplimiento del proceso por jurisdicción coactiva.

El Juez dará prelación a estos procesos, so pena de incurrir en mala conducta, salvo que pruebe causa que justifique la demora.

Recursos de depósitos no identificados.

Los recursos correspondientes a los depósitos que tengan más de dos años (2) años desde su consignación y no se haya identificado su depositante o el proceso de responsabilidad fiscal o de cobro coactivo por el cual se hizo el depósito, prescribirán de pleno derecho.

Para el traslado de los recursos de estos depósitos se seguirá en lo pertinente el procedimiento indicado en el parágrafo del artículo 192A de la Ley 270 de 1996.

Acuerdos de pago.

En cualquier etapa del proceso de jurisdicción coactiva el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago, en cuyo caso se suspenderá el proceso y las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento de pago, deberá reanudarse el proceso si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

La suscripción de acuerdo de pago suspenderá la anotación en el boletín de responsables fiscales y la inhabilidad de que trata el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan. En caso de incumplimiento, se restablecerá inmediatamente la anotación y la inhabilidad, y el acuerdo de pago se entenderá terminado por ministerio de la ley.

Parágrafo. Los términos y condiciones generales para la suscripción de acuerdo de pago en sede de jurisdicción coactiva deberá seguir los parámetros establecidos por el Contralor General de la República.

Cesación de la gestión de cobro.



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

La Contraloría Municipal de Pereira deberá excluirán de su gestión de cobro las obligaciones que, a la entrada en vigencia del Decreto 403 de 2020, cuenten con una antigüedad de más de diez (10) años contados a partir de la notificación del mandamiento de pago y no se hayan encontrado bienes para el pago de la deuda.

Igualmente, se excluirán de dicha gestión las obligaciones que por su cuantía no se justifique el adelantamiento del cobro coactivo según criterios de eficiencia de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Contralor General de la República; así como los procesos de cobro coactivo que se adelanten contra personas fallecidas o personas jurídicas liquidadas que no cuenten con bienes para el pago de la obligación.

En los anteriores casos, se ordenará el archivo del proceso de cobro coactivo y se informará a la entidad afectada con el daño patrimonial para que esta proceda a adoptar las medidas y decisiones necesarias para el saneamiento contable.

Este órgano de control podrá reabrir los procesos de cobro dentro de los cinco (5) años siguientes a su archivo por las razones previstas en este artículo, cuando se identifiquen bienes de propiedad del deudor y se establezca mediante prueba sumaria ocultamiento de bienes o cualquier otra maniobra para eludir la efectividad del cobro coactivo.

Auxiliares de la justicia.

Se podrá designar como auxiliares para el cumplimiento de los oficios requeridos en el trámite del proceso a las personas inscritas en las listas que elaboren los mismos órganos de control fiscal, las de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial; y, en aquellos lugares donde no existan listas disponibles, a personas naturales o jurídicas de reconocida trayectoria e idoneidad que puedan cumplir los encargos como peritos o secuestres, lo cual deberá constar en la motivación de la respectiva providencia de designación.

Las garantías que constituyan los auxiliares de la justicia para pertenecer a las respectivas listas se entienden constituidas a favor de la Contraloría Municipal de Pereira por la prestación de sus servicios como auxiliares de la justicia en su especialidad.

En caso de designación de peritos y secuestres donde no exista lista de auxiliares disponible no se exigirá garantía para el ejercicio del respectivo encargo.



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

Los miembros activos de los consultorios jurídicos de universidades oficialmente reconocidas podrán ser designados como curadores ad litem en los procesos de cobro coactivo cuando a ello hubiere lugar.

El Gobierno nacional reglamentará el régimen y la remuneración de los auxiliares de la justicia.

Proyectó: FREDERMAN ALEXANDRE AGUDELO ESPINOSA – Apoyo Jurídico.

Revisó: KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ – Jefe Oficina Asesora

